

RAD. 11001310300420220009

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., ONCE
(11) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

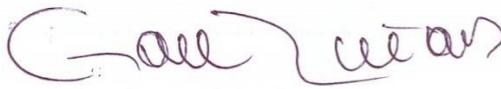
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que pese a que la apoderada se rehusó a arrimar el título original como se le solicito, menester es indicarle que, si bien el decreto 806 de 2020 regula el uso de las tecnologías para efectos procesales lo cierto es que en parte alguna del mismo se expresó que el original del título ejecutivo podía ser reemplazado por el documento escaneado. Por demás, la renuencia de la profesional contraría la postura generalizada de la sociedad bancaria demandante de cara a los diversos procesos que ella ha puesto a consideración de esta oficina por vía de reparto, así como de los demás usuarios de la justicia, especialmente de otras entidades financieras, cuando en otros asuntos, por no mediar obstáculo alguno para ello – como quiera que los documentos base del recaudo se encuentran en su poder y no existe restricción alguna para que el profesional del derecho o a quien delegue se acerque a arrimarlos a la secretaria del Despacho – han cumplido tal requerimiento del despacho.

Devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

